



ACUERDO N° 005/2023

En sesión ordinaria de 4 de enero de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 10 de junio de 2020, el sostenedor Corporación Educacional San Agustín presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (Seremi), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención para el Instituto Railef, que pretende impartir el nivel de educación media Humanístico-Científica, en la comuna de Pichilemu.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1291, de 24 de noviembre de 2022, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°1840 de 6 de diciembre de 2022, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el 7 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Pichilemu, y las comunas colindantes de Litueche, La Estrella, Marchigüe, Pumanque y Paredones.
3. Que, la solicitud del establecimiento se basó en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrolla en los artículos 13 letra a) y 15 inciso cuarto del DS, esto es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio, como la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio (artículos 13 letra a y b, 14, 15 y 16 letra b Decreto N°148/2016 Mineduc). Sin embargo, la Seremi solo aprobó la primera.
4. Que, en lo pertinente, el 15 inciso cuarto del Decreto establece que: *"No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior."*
5. Que, la Resolución Exenta N°1291 de 2022, de la Seremi, rechazó la causal referida al PEI no similar en el territorio; no obstante, acogió la referida a la demanda insatisfecha, conforme al artículo 15 inciso final del Decreto N°148/2016 del Mineduc. Al respecto, el establecimiento adjuntó al listado de estudiantes un documento con las firmas de los padres y apoderados que adhieren al PEI y a la solicitud de creación del nivel de educación media. Sobre esto, señala que *"se adjunta matrícula SIGE con 40 alumnos de los cuales 8 alumnos se encuentran formalmente retirados. Alcanzando una matrícula real"*



de 32 alumnos. En nómina de alumnos con firmas, se observan 32 firmas de padres y apoderados coincidentes con alumnos matriculados según listado SIGE, pudiéndose determinar el cumplimiento art. 15 inciso 4°, acreditación de la demanda insatisfecha mediante nómina de alumnos de 8° Básico con firmas de Padres y/o Apoderados que declaren en sí, adherirse al Proyecto Educativo de la Institución y solicitar proseguir con la Enseñanza Media en un 100% del curso.”

6. Que, analizados los antecedentes presentados se puede comprobar que se acompañaron los antecedentes referidos y que, por lo tanto, se da cumplimiento a la causal antes señalada, en los términos del artículo 15 inciso final del Decreto.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el Instituto Railef, para impartir el nivel de educación media Humanístico-Científica, en la comuna de Pichilemu.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvallo
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2183397-248f47 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

Santiago, 18 de enero de 2023.

Resolución Exenta N°015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, en sesión ordinaria celebrada el 4 de enero de 2023, el Consejo adoptó el Acuerdo N°005/2023, respecto del Instituto Railef, de la comuna de Pichilemu, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y

4) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°005/2023 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 4 de enero de 2023, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 005/2023

En sesión ordinaria de 4 de enero de 2023, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1 de 2005, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° DFL N°2 de 1998, y en el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 10 de junio de 2020, el sostenedor Corporación Educacional San Agustín presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (Seremi), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención para el Instituto Railef, que pretende impartir el nivel de educación media Humanístico-Científica, en la comuna de Pichilemu.
2. Que, luego de conformarse la Comisión respectiva y de que ésta emitiera su informe favorable, por medio de la Resolución N°1291, de 24 de noviembre de 2022, de la Seremi, se aprobó la solicitud.
3. Que, tanto la referida resolución como sus antecedentes fueron remitidos mediante el Oficio N°1840 de 6 de diciembre de 2022, de la Seremi, y recibidos por este organismo, a través de la plataforma electrónica dispuesta al efecto, el 7 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 8° del DFL N°2 de 1998 y el Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación, establecen el procedimiento y las causales por las que corresponde el otorgamiento de la subvención a un establecimiento educacional, así como la función de ratificación que le cabe al Consejo Nacional de Educación al respecto.
2. Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Decreto, el territorio que se debe considerar para el análisis es la comuna en la que se sitúa el establecimiento, en este caso, la comuna de Pichilemu, y las comunas colindantes de Litueche, La Estrella, Marchigüe, Pumanque y Paredones.
3. Que, la solicitud del establecimiento se basó en la causal establecida en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998, que se desarrolla en los artículos 13 letra a) y 15 inciso cuarto del DS, esto es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio, como la no existencia de un proyecto educativo similar en el territorio (artículos 13 letra a y b, 14, 15 y 16 letra b Decreto N°148/2016 Mineduc). Sin embargo, la Seremi solo aprobó la primera.
4. Que, en lo pertinente, el 15 inciso cuarto del Decreto establece que: *“No obstante lo anterior, se entenderá acreditada la demanda insatisfecha a que se refiere este artículo y el precedente, cuando el solicitante acompañe a la petición de creación de nuevo nivel o nueva especialidad, la aceptación al proyecto educativo y de la matrícula de los alumnos en el primer curso del nuevo nivel o modalidad por el cual se solicita reconocimiento y subvención por primera vez, de a lo menos un 70% de los padres o apoderados del curso inmediatamente inferior.”*
5. Que, la Resolución Exenta N°1291 de 2022, de la Seremi, rechazó la causal referida al PEI no similar en el territorio; no obstante, acogió la referida a la demanda insatisfecha, conforme al artículo 15 inciso final del Decreto N°148/2016 del Mineduc. Al respecto, el establecimiento adjuntó al listado de estudiantes un documento con las firmas de los padres y apoderados que adhieren al PEI y a la solicitud de creación del nivel de educación media. Sobre esto, señala que *“se adjunta matrícula SIGE con 40 alumnos de los cuales 8 alumnos se encuentran formalmente retirados. Alcanzando una matrícula real de 32 alumnos. En nómina de alumnos con firmas, se observan 32 firmas de padres y apoderados coincidentes con alumnos matriculados según listado SIGE, pudiéndose determinar el cumplimiento art. 15 inciso 4°, acreditación de la demanda insatisfecha mediante nómina de alumnos de*

8°Básico con firmas de Padres y/o Apoderados que declaren en sí, adherirse al Proyecto Educativo de la Institución y solicitar proseguir con la Enseñanza Media en un 100% del curso.”

6. Que, analizados los antecedentes presentados se puede comprobar que se acompañaron los antecedentes referidos y que, por lo tanto, se da cumplimiento a la causal antes señalada, en los términos del artículo 15 inciso final del Decreto.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

1. Ratificar la aprobación de la solicitud de otorgamiento del beneficio de la subvención realizada por el Instituto Railef, para impartir el nivel de educación media Humanístico-Científica, en la comuna de Pichilemu.
2. Remitir el presente Acuerdo a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 inciso primero del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/AVP/msv
DISTRIBUCION:
- Seremi de Educación de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- Instituto Railef.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2184195-3f6ac2 en:

<https://fed.gov.cl/verificarDoc/docinfo>